**Al Juzgado de lo Mercantil nº …....…de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

DÑA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Administrador/a Concursal designado en el Concurso de la mercantil\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que bajo el número de autos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ se tramita en este Juzgado, comparece ante el mismo y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que por medio del presente escrito vengo a comunicar al Juzgado la designación del Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra, para la realización de los bienes afectos al presente procedimiento que más adelante se identificarán y conforme a las reglas que se indicarán, y ello en base a las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Que tras la entrada en vigor Real Decreto 16/2020 de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID 19, la liquidación de los procesos concursales ha sufrido una importante modificación, al establecerse en el Art. 15 de la citada norma, la obligatoriedad de que la subasta de los bienes afectos a procedimientos concursales que se encuentren en tramitación se realice de forma extrajudicial.

**SEGUNDO.-** Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, esta Administración Concursal propone designar al Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra, para que realice la subasta extrajudicial de los bienes pendientes de enajenación a través de su plataforma electrónica [www.subastasprocuradores.com](http://www.subastasprocuradores.com).

Entendemos que el Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra corporación de derecho público legalmente habilitada para realizar esta función en el Art. 641 de la LEC, es la entidad especializada más idónea para afrontar la enajenación de los bienes, disponiendo además de un portal electrónico de subastas que garantizará que el proceso de realización se celebre de forma transparente, concurrente y garantista.

**TERCERA.-** La enajenación se realizará por tanto por el Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra a través del portal electrónico [www.subastasprocuradores.com](http://www.subastasprocuradores.com) y se sujetará a las siguientes condiciones particulares:

**I.-** Los bienes objeto de realización son:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **DESCRIPCIÓN** | **FINCA REGISTRAL** | **CARGAS** | **VALOR €** |
| **1** |  |  |  |  |

**II.-** La venta en subasta pública de los bienes se realizará, en todo caso, en estado de libre de cargas y gravámenes, con excepción de aquellas que sean inherentes a las fincas (tales como servidumbres, afecciones…).

**III.-** Para poder concurrir a la subasta será necesario que los interesados en participar, con carácter previo a la misma, efectúen un depósito correspondiente al \_\_\_\_\_\_\_\_% del valor en la siguiente cuenta titularidad del Consejo General de los Procuradores de España de CAIXABANK S.A. ES41 2100 5731 7202 0024 0577 a través del carrito de depósitos que estará disponible en el anuncio de la subasta y siguiendo las instrucciones que aparecerán en el mismo. Dicha cantidad no deberá aportarse en metálico, sino por transferencia bancaria a la cuenta habilitada debidamente indicada en el anuncio de subasta.

Una vez que el usuario agregue el justificante bancario de la transferencia del depósito en el Portal de Subastas, se procederá a su validación quedando habilitado para pujar en las subastas asociadas a dicho depósito.

La confirmación del depósito quedará supeditada a la recepción del importe en la cuenta habilitada, no pudiendo ser adjudicatario hasta que no se haya recibido el importe íntegro del depósito.

Finalizada la subasta, a aquellos usuarios que no hayan sido adjudicatarios, se les devolverá la totalidad del importe depositado en la cuenta por ellos indicada, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la subasta.

Tratándose del usuario que ha resultado adjudicatario, el depósito que hubiera realizado para poder participar en la subasta, quedará retenido en la cuenta habilitada para tal fin hasta que se produzca en su caso la transmisión del bien, o por cualquier circunstancia dejara de ser el adjudicatario definitivo por causas no imputables a él en cuyo caso se le devolvería el depósito realizado a la cuenta indicada en el plazo de diez días hábiles desde la finalización de la subasta.

En caso de que finalmente el que resultare adjudicatario desistiese de su postura, perderá el depósito efectuado.

Los acreedores con privilegio especial estarán exentos de depositar cantidad alguna al efecto, bastando que envíen un e-mail a la cuenta soporte@subastasprocuradores.com comunicando su interés para que se les habilite para intervenir en la subasta.

**IV.-** Quien resulte adjudicatario de los bienes objeto de subasta habrá de aceptarel estado físico y jurídico en que se encuentren los bienes, sin que pueda revisarse el precio o desistir de la postura ofrecida por ninguna circunstancia, teniendo las ofertas realizadas carácter irrevocable.

**V.-**. Se determinan como fechas de inicio y fin de subasta las siguientes:

1. **Fecha y hora de inicio de la subasta: \_\_\_\_/\_\_\_\_/2020 a las 12:00h.**
2. **Fecha y hora de finalización de subasta: \_\_\_\_/\_\_\_\_/2020 a las 18:00 horas.**

**Ello no obstante, la subasta se prorrogará automáticamente si, dos minutos antes de la finalización de la misma, algún licitador efectuase una puja que mejorare la anterior, siendo dicha prórroga de dos minutos adicionales más, y así sucesivamente hasta que los licitadores concurrentes a la subasta dejaren de incrementar el precio de la mejor postura.**

**VI.-** El tipo a efectos de subasta del bien será, al menos, el establecido como "**valor de liquidación**" en el Plan de Liquidación.

La enajenación se llevará a cabo en forma de subasta, sin sujeción a tipo mínimo.

**VII.-** Todos los gastos de la venta pública y los derivados de la cancelación de cargas, y las deudas que, en su caso graven la finca, tales como, y sin carácter taxativo, gastos de comunidad y de IBI, **serán de cuenta y cargo del adjudicatario**.

Los honorarios del Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra por la prestación de sus servicios en la subasta se publicitarán en el momento de la apertura del periodo de licitación, y a través de la propia plataforma donde se realiza la subasta que, en todo caso, y en lo que se refiere al presente procedimiento, ascenderán al **3% más IVA** del valor de adjudicación de los bienes subastados.

El pago de dichos honorarios correrá a cargo del adjudicatario y no se detraerán de la puja efectuada, sino que deberán abonarse aparte en el momento del otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Los impuestos serán satisfechos por el adjudicatario sin que ello implique alteración del sujeto pasivo, que se determinará conforme a la normativa aplicable al tributo de que se trate.

**VIII.-** Serán válidas cualesquiera notificaciones efectuadas a los usuarios que hayan concurrido a la subasta pública online en la dirección de correo electrónico que hubieran designado a efectos de recibir comunicaciones relativas a la subasta a la que libre y voluntariamente han participado, ya provengan dichas notificaciones de la Administración Concursal, ya de la entidad especializada que lleve a cabo el desarrollo de la subasta pública online.

**IX.-** Si la subasta termina satisfactoriamente, la Administración Concursal declarará aprobado el remate de la venta a favor del mejor postor, quien deberá abonar el precio íntegro de la venta de contado en el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

**X.-** Si el mejor postor designado adjudicatario de los bienes objeto de subasta no concurriese al otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para la tradición de los mismos y pago del precio de remate, perderá el depósito efectuado, y la Administración Concursal podrá, con independencia de su derecho a exigir las responsabilidades que procedan por incumplimiento del antedicho mejor postor, declarar adjudicatario a los subsiguientes mejores postores habidos en la subasta pública celebrada, por el orden de sus respectivas posturas.

**XI.-** La escritura pública de adjudicación deberá firmarse en el plazo de 30 días naturales desde que la Administración Concursal declare aprobado el remate de la venta a favor del mejor postor.

**XII.-** En cualquier caso, la Administración Concursal se reserva la facultad de desistir de la prosecución del procedimiento de subasta pública si el resultado de la misma, según su criterio, fuere contrario al interés del concurso. Asimismo, la Administración Concursal podrá rechazar la postura final por su bajo importe o por circunstancias que considere en interés de la masa del concurso.

**XIII.-** La Administración Concursal, concluida la subasta sin la realización de los bienes, podrá repetir una vez el proceso de venta en subasta pública siempre con respeto a las bases mínimas establecidas en los apartados anteriores.

**XIII.-** En todo lo no previsto en este escrito, la subasta se regirá conforme a los usos y reglas de la entidad especializada.

**XIV.**- El proceso de subasta será Protocolizado por el Ilustre Notario D.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el cual dejará constancia, mediante Acta Notarial, de todo lo que acontezca durante el proceso.

En atención a lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO**

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, junto con sus copias, y en su virtud tenga por hechas las manifestaciones que en él se contienen, teniendo por comunicada la designación del Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra para que realice la subasta extrajudicial de los bienes afectos al presente procedimiento, a través del portal electrónico [www.subastasprocuradores.com](http://www.subastasprocuradores.com), en los términos anteriormente indicados.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_de 2020.